

*ORDEN de 3 de mayo de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.*

El Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 13 que el procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Así mismo, el artículo 14 indica que el plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la convocatoria, fijándose por tanto el mismo en la presente Orden.

Igualmente en el artículo 27 se remite el Decreto a la convocatoria correspondiente en cuanto a las disponibilidades presupuestarias iniciales tanto del ejercicio corriente como los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Por cuanto antecede, al amparo de las facultades reconocidas en el Decreto 179/2004 y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas a la Primera Instalación de Jóvenes Agricultores para 2006, de acuerdo con el Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (D.O.E. nº 172 de 7 de diciembre de 2004), y el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, modificado por Real Decreto 1650/2004, de 9 de julio.

**Artículo 2. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán a los modelos oficiales establecidos en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Orden,

puediéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (RJAP-PAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

3. En todo caso, las solicitudes debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación necesaria que se relaciona en el Anexo V se dirigirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, quien resolverá por delegación del Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

4. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio alguno en las inversiones propuestas. En la solicitud quedarán claramente definidas las inversiones a realizar (apartado 8º del Anexo II) sin que sea posible su modificación posterior.

**Artículo 3. Requisitos.**

1. No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Ser persona física o jurídica con domicilio social y fiscal en Extremadura.

3. Poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación.

4. Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.

5. Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.

6. Comprometerse a ejercer la actividad agraria y a mantener las inversiones subvencionadas durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

7. Cumplir en la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con los programas plurirregionales y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobados por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.

8. Tener menos de cuarenta años de edad en la fecha de concesión de esta ayuda.

Artículo 4. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

1. El apartado 1 del artículo anterior, mediante declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. El apartado 2 mediante la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades.

3. Los apartados 3, 4 del artículo anterior, conforme a lo establecido en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura.

4. El requisito de residencia mediante certificado de empadronamiento.

5. Para la justificación del apartado 6 los beneficiarios deberán presentar durante los 5 años posteriores a la fecha de la concesión de la ayuda, sin que sea precisa la solicitud previa de la administración, y durante el mes de julio de cada año la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. o del Impuesto de Sociedades.

b. Certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

c. En su caso:

l. Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada o libro de registro de explotación.

ll. Última actualización del Registro de Explotaciones Agrarias.

6. El apartado 7 del artículo anterior se comprobará de oficio por el órgano instructor.

7. El punto 8 del artículo anterior se acreditará mediante copia compulsada del D.N.I.

Artículo 5. Precio máximo de inversiones auxiliares.

Las inversiones a realizar serán auxiliares en las cuantías máximas siguientes:

#### 1. INMUEBLES

- NAVES Y ALOJAMIENTOS GANADEROS: 120 €/m<sup>2</sup>.
- COBERTIZOS: 60 €/m<sup>2</sup>.

#### 2. GANADO

- OVEJA CARNE: 80 €
- OVEJA LECHE: 150 €
- CABRA CARNE: 80 €
- CABRA LECHE: 150 €
- VACA CARNE: 900 €
- VACA LECHE: 1.400 €
- COLMENAS CAJAS: 30 €
- COLMENAS ENJAMBRES: 30 €

#### 3. TRACTORES

— EN EXPLOTACIONES DE REGADÍO

- HASTA 5 ha.: 30.000 €
- POR CADA ha. COMPLETA: 3.000 €
- HASTA UN MÁX. DE 60.000 €

— EN EXPLOTACIONES DE SECANO

- HASTA 25 ha.: 30.000 €
- POR CADA ha. COMPLETA: 600 €
- HASTA UN MÁX. DE 60.000 €

— EN EXPLOTACIONES VIÑA/OLIVAR (secano o regadío)

- HASTA 10 ha.: 30.000 €
- POR CADA ha. COMPLETA: 1.500 €
- HASTA UN MÁX. DE 60.000 €

#### 4. REMOLQUES

El 20% de las cantidades establecidas para los tractores, hasta un máximo de 12.000 €.

En explotaciones exclusivamente ganaderas, en las que la actividad del tractor sea cultivo de praderas o similares, transporte, limpieza, etc., se podrán bonificar tractores de hasta 30.000 € (remolques de 6.000 €).

#### 5. TIERRAS

Se estará a lo establecido en la Orden de 24 de junio de 2004 de Valoraciones Fiscales (D.O.E. de 29 de junio).

#### 6. OTRAS INVERSIONES

En aquellas inversiones para las que no se hayan establecido cuantías máximas se tendrá en cuenta el precio normal de mercado.

##### Artículo 6. Acreditación de las inversiones realizadas

1. Será condición indispensable que las inversiones realizadas sean acreditadas mediante original o copia compulsada de las facturas, acompañadas de los correspondientes documentos bancarios que justifiquen el pago de las mismas. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los productos adquiridos o de los servicios recibidos.

2. La compra de tierras se acreditará mediante copia simple o compulsada de la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Liquidado el correspondiente Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, además del documento bancario que acredite el pago del valor escriturado de la tierra adquirida.

3. En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola, ésta deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4. Si se ha adquirido ganado, éste deberá estar inscrito en el correspondiente Libro de Registro de Explotación y justificar el traslado del mismo con la guía de origen y sanidad pecuaria.

5. Si se ha concedido el incremento de ayuda correspondiente a una UTA adicional asalariada, deberá justificarse mediante la documentación suficiente acreditativa de esta circunstancia.

6. Las inversiones solicitadas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite mediante la documentación correspondiente la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

##### Artículo 7. Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 200212005000900 “Inserción de Jóvenes Agricultores”. “Inserción de Jóvenes Agricultores”, medida 7.4 (58,5% FEOGA-O) del programa operativo plurirregional de mejora de las estructuras y de los sistemas de producción agraria en regiones de objetivo número I de España 2000-2006.

La dotación presupuestaria disponible inicial, para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de la presente convocatoria será:

— Proyecto 2002.12.005.0009.00 “Inserción de Jóvenes Agricultores”

- Anualidad 2007: 3.500.000 €.
- Anualidad 2008: 1.100.000 €.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrían verse incrementadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 179/2004, y con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que pudieran resultar de aplicación.

Las actuaciones previstas en la presente Orden serán cofinanciadas por la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-O), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### Artículo 8. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, así como requerir del solicitante la documentación complementaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### Artículo 9. Resolución y plazos.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el Decreto 179/2004, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia e igualdad. Para la valoración de las solicitudes no se tendrán en cuenta los criterios de preferencia que no estén debidamente acreditados en el momento de constitución de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 16 del Decreto 179/2004.

La concesión de las ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para los ejercicios 2007 y 2008.

En el supuesto de que, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, las solicitudes presentadas no pudiesen ser estimadas en su totalidad, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las ayudas, se tendrán en cuenta los criterios de prioridad establecidos en el Decreto 179/2004.

Sobre las solicitudes de ayuda presentadas dictará resolución motivada la Dirección General de Estructuras Agrarias, por delegación del Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de nueve meses contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

#### Artículo 10. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo anterior pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta.

En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

#### Disposición final primera. Autorización

Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar y adoptar los actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO I



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo  
de Orientación y Garantía Agrícola

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Estructuras Agrarias  
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

Nº Expediente Regional  /  /  /

Nº Expediente Nacional  /  /  /

REGISTRO DE ENTRADA  
(a rellenar por la Administración)

**SOLICITUD AYUDA PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES. LINEA A**  
**1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

<b>SOLICITANTE:</b>			
Apellidos y Nombre:			
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:	
Domicilio:		Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:	
CÓNYUGE:	Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada		
Apellidos y Nombre:			
D.N.I.:	Régimen económico:		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gananciales	Separación de bienes

**2º.- DATOS DE LA EXPLOTACION:**

Provincia  Comarca  Municipio

Código INE:  Código OTE:  Zona: Ordinaria   
Desfavorecida

Orientación productiva: Agrícola  Ganadera  Forestal  Complementarias

**3º.- CRITERIOS DE PREFERENCIA: (marcar con una X donde corresponda)**

- 1.- Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria
- 2.- Ligado a una ayuda al cese anticipado de la actividad agraria
- 3.- Cumplir 40 años en el año 2006
- 4.- Inversiones exclusivas en capital territorial
- 5.- Inversiones en capital territorial, que superen en más del 50% la inversión total
- 6.- Inversiones exclusivas en bienes inmuebles
- 7.- Inversiones en bienes inmuebles, que superen en más del 50% la inversión total
- 8.- Otras inversiones

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

**Preferencia tras la clasificación por los criterios anteriores**

- 1.- Capacitación profesional suficiente
- 2.- Volumen de trabajo equivalente al menos a una U.T.A
- 3.- Zona desfavorecida
- 4.- Otras solicitudes

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

**4º.- INCREMENTO DE LA AYUDA: (marcar con una X donde corresponda)**

Agricultora  Incremento de 1 U.T.A. asalariada  Zona de montaña

**5º.- DATOS BANCARIOS:**

Entidad Financiera: \_\_\_\_\_

Código: Banco:     Sucursal:     Control:   Nº de cuenta:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Nota. Las casillas sombreadas se cumplimentarán por la administración.





UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo  
de Orientación y Garantía Agrícola

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Estructuras Agrarias  
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

### ANEXO III

Solicitante: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

## MEMORIA GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN

### 1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN.

#### 1.1 Tierras.

TIERRAS								Inversiones a realizar (en la parcela correspondiente)
Término Municipal	Polígono	Parcela	Régimen Tenencia*	SUPERFICIES (Ha.)				
				Secano	Regadío	Forestal	Pastos	
<b>TOTALES</b>								

\* Propiedad, arrendamiento, aparcería.

#### 1.2 Edificios e instalaciones.

EDIFICIOS E INSTALACIONES			
Concepto	Régimen Tenencia*	Año	Nº Ud.

\* Arrendamiento, cesión, propiedad...

#### 1.3 Maquinaria y equipo.

MAQUINARIA Y EQUIPO			
Concepto	Régimen Tenencia*	Año	Nº Ud.

\* Arrendamiento, cesión, propiedad...

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL SOLICITANTE

Fdo.:





UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo  
de Orientación y Garantía Agrícola

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Estructuras Agrarias  
Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

**ANEXO IV**

<b>Solicitante:</b>	<b>D.N.I.:</b>
---------------------	----------------

**2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:**

**2.1 Agrícolas y forestales.**

AGRÍCOLAS Y FORESTALES				
CULTIVO	SUPERFICIE (Ha)			
	Secano	Regadío	Forestal	Otros

**2.2 Ganadera.**

GANADERAS	
ESPECIE/RAZA/TIPO	Nº Cabezas

AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos contenidos en el plan de explotación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

A firmar por el propietario/a si no es el titular.

Fdo.:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.:





**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**  
**Dirección General de Estructuras Agrarias**  
**Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas**

**ANEXO V**

<b>Solicitante:</b>	<b>D.N.I.:</b>
---------------------	----------------

**DOCUMENTACIÓN COMPLETA NECESARIA PARA SOLICITUDES DE PRIMERA  
 INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES (\*)**

- 1 Anexo I. Solicitud de ayuda.
- 2 Anexo II Compromisos.
- 3 Anexo III Memoria general.
- 4 Anexo IV Actividades productivas.
- 5 Anexo V Documentación presentada.
- 6 D.N.I. Actualizado del solicitante (y cónyuge en su caso).
- 7 Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003.
- 8 Declaración del I.R.P.F. de los tres últimos ejercicios (o certificado de Hacienda de no haberlas presentado).
- 9 Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- 10 Documentación acreditativa de la capacitación profesional suficiente(curso), o compromiso de alcanzarla.
- 11 Alta de Terceros cumplimentada por la entidad bancaria y el peticionario (o copia si ya la tiene presentada). Se advierte que solo se pueden tener tres cuentas bancarias activas.
- 12 Justificación de la base territorial: 
  - Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, se solicitará el contrato de arrendamiento legalizado). Deberá presentar cedula catastral, que justifique la propiedad del arrendador.
  - Si el joven fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura).
  - En caso de pastos comunales, dehesa boyal Certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.
- 13 Si se solicita compra de tierras: ofrecimiento de venta en el que figure superficie y precio y nota registral simple de las mismas.
- 14 Si la residencia del joven según documentos está fuera de Extremadura: Certificado de empadronamiento.
- 15 Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (nave, cercas, nivelaciones, instalaciones de riego, etc.): 
  - Planos catastrales en los que se situará el emplazamiento de las mismas.
  - Solicitud de estudio de impacto ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente a través del ayuntamiento del termino municipal donde se realicen las inversiones. (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el Dictamen favorable).
  - Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). (Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada).
- 16 Si el joven se instala como consecuencia de un "cese anticipado de la actividad agraria": Solicitud de la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria.
- 17 En caso de acceso a la cotitularidad, criterio de preferencia nº 1: Escritura pública de acuerdo de cotitularidad. (artículo 2.11 del Real Decreto 613/2001)=
- 18 En caso de compra de ganado, ofrecimiento de venta de dicho ganado.
- 19 Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas.

\* Marcar con una X la documentación presentada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL SOLICITANTE

Fdo.: